



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 02 DE DICIEMBRE DE 1999.

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

CODIGO MUNICIPAL DE FALTAS

I PARTE

PARTE GENERAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1º.- Este Código se aplicará a las faltas cometidas en los lugares sometidos a la jurisdicción de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca. No están comprendidas en el presente ordenamiento las faltas relativas al régimen tributario, a las infracciones disciplinarias y a las de carácter contractual.

FALTA

ARTICULO 2º.- Se entiende por falta toda acción contraria a las disposiciones contenidas en este Código y las ordenanzas u omisión de cumplimiento de las conductas establecidas en las mismas, que impliquen un daño o peligro para los bienes jurídicos individuales o colectivos en él tutelados. Los términos "falta", "contravención" e "infracción" son de carácter equivalente y de uso indistinto a los fines del presente.

CULPA

ARTICULO 3º.- El obrar culposo será suficiente para atribuir responsabilidad en materia contravencional, salvo disposición expresa en contrario.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

RESPOSANBILIDAD INDIRECTA

ARTICULO 4º.- Las personas físicas o jurídicas podrán ser responsabilizadas por las faltas que cometieren sus agentes o personas que actúen en su nombre, bajo su amparo, con su autorización, o en su beneficio, sin perjuicio de la responsabilidad personal que a éstos pudiere corresponderles.

INIMPUTABILIDAD

ARTICULO 5º.- Las sanciones que prevé este Código no se aplicarán a los menores que, al momento del hecho, no hayan cumplido 14 años de edad.

EXIMICIÓN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 6º.- Podrá eximirse de responsabilidad al infractor cuando éste comete la falta motivado por una necesidad debidamente acreditada y su actuación resulta proporcionada con relación a la gravedad de la falta cometida, o cuando el presunto infractor, actuando diligentemente, no pudo evitar cometer la misma.

PARTICIPACIÓN

ARTICULO 7º.- Todos los que intervinieren en un hecho como autores, instigadores o cómplices, quedarán sometidos a la misma escala de sanciones; sin perjuicio de que éstas se gradúen con arreglo a la respectiva participación.

APLICACIÓN SUPLETORIA

ARTICULO 8º.- Las disposiciones de la parte general del Código Penal son de aplicación supletoria, siempre que resultaren compatibles con el presente. No se admite la tentativa en materia contravencional.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 9º.- Las medidas precautorias serán ordenadas por el Juez de Faltas. En caso de grave urgencia podrá disponerlas la autoridad de aplicación, dando comunicación al Juez de Faltas en turno, en un plazo máximo de veinticuatro horas.

SECUESTRO PREVENTIVO - INTERVENCIÓN

ARTICULO 10.- Cuando se detecte la presencia de cosas, sustancias o efectos, cuyo uso, manipulación, comercialización o tenencia afecten o puedan afectar normas o principios de salubridad, seguridad o higiene, procederá su secuestro preventivo, previo inventario, o su intervención in situ, o a la retención de los vehículos. Los efectos secuestrados quedarán en depósito, hasta la resolución de su destino.

CLAUSURA PREVENTIVA

ARTICULO 11.- Cuando se comprueben actividades que afecten normas o principios de salubridad, seguridad, higiene, o que produzcan molestias intolerables a los vecinos, podrá disponerse la clausura preventiva del local o el cese de la actividad en infracción hasta que desaparezcan las causas que la originaron.

SUSPENSIÓN DE OBRA

ARTICULO 12.- Cuando se comprueben infracciones en obras o demoliciones que hicieren peligrar la seguridad de edificaciones o de las personas o se invadieren espacios públicos, podrá disponerse la suspensión de los trabajos y/o demás medidas urgentes que las circunstancias del caso aconsejen.

TÍTULO TERCERO

DE LAS SANCIONES

PRINCIPIOS EN MATERIA DE SANCIONES



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 13.- Son propósitos de este Código preservar la convivencia armónica de los habitantes de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Las sanciones que en él se establecen se aplicaran en la medida, características y alternativas más apropiadas para la prevención de nuevas faltas y la reeducación de los infractores.

REPARACION DE LA FALTA

ARTICULO 14.- Siendo posible, el Juez ordenará que el infractor restituya las cosas a su estado anterior o las modifique de manera que pierdan su carácter peligroso, dentro del término que se le fije; sin perjuicio de la sanción que le pudiera corresponder.

SANCIONES

ARTÍCULO 15.- Las sanciones que este Código establece son: Apercibimiento, Instrucciones Especiales, Multa, Realización de Trabajo de Utilidad Pública, Publicidad, Clausura, Inhabilitación, Decomiso, Demolición y Arresto.

APERCIBIMIENTO

ARTICULO 16.- La sanción de Apercibimiento consiste en un llamado de atención efectuado por el Juez al contraventor. Cuando estuviere prevista como pena alternativa para la falta de que se trate, podrá aplicarse siempre que no mediare reincidencia, y las características de la falta, como así también la conducta del infractor, permitan concluir que resultara eficaz para prevenir su reiteración. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

INSTRUCCIONES ESPECIALES

ARTICULO 17.- La sanción de Instrucciones Especiales consiste en el sometimiento del contraventor a un plan de conducta establecido por el Juez, pudiendo consistir este en la asistencia de un curso determinado,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

emprender un tratamiento, concurrir a grupos de apoyo u otra actividad relacionada con la contravención que hubiera dado motivo a la pena.

MULTA

ARTICULO 18.- La sanción de Multa consiste en el pago por el infractor de una suma de dinero cuyo monto se determina, en cada caso, teniendo en cuenta los mínimos y máximos que para cada falta se prevén.

Dicho valor resultará del producto obtenido entre un monto fijo denominado Unidad de Multa (UM), y la escala prevista para cada falta. No se deberá imponer pena de multa a quien carezca de capacidad de pago o cuando ésta resulte ínfima o insuficiente para abonarla. El juez podrá dividir el desembolso del monto de la multa en cuotas.

La falta de pago en término de la multa determinará la ejecución de los bienes que componen el patrimonio del infractor por vía de apremio ante los Juzgados ordinarios de la Provincia de Catamarca. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 18 Bis.- Determinase el Valor inicial de la Unidad de Multa (UM) en la suma de pesos diez (\$10,00), el que podrá actualizarse al momento del dictado de la Ordenanza Impositiva anual o por ordenanza especial. **(Artículo agregado por Ordenanza N° 4558/08).**

REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE UTILIDAD PÚBLICA

ARTICULO 19.- La realización de Trabajos de Utilidad Pública consiste en la prestación personal y voluntaria de servicios del contraventor a favor de la comunidad, en actividad lugar y horario que determine el Juez.

SUSTITUCIÓN DE LA MULTA

ARTICULO 20.- Cuando por la situación patrimonial u otras circunstancias personales del condenado al pago de la multa, resultare imposible el cumplimiento de la sanción aplicada, podrá sustituir la misma por la realización personal de servicios públicos a la comunidad.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

La prestación de dichos servicios se graduará, teniendo en cuenta el monto de la multa que la hubiere correspondido y el valor del mínimo asignado en el mercado laboral a la tarea a desarrollar.

PUBLICIDAD

ARTICULO 21.- La sanción de publicidad consiste en hacer conocer a la comunidad, a través de los medios de comunicación masiva, la identidad del infractor, la falta cometida y la sanción que por la misma se le impuso.

CLAUSURA

ARTICULO 22.- La sanción de clausura consiste en el cierre total o parcial del establecimiento, instalación, local, obra o vivienda y/o cese de la actividad en infracción.

INHABILITACIÓN - SUSPENSIÓN DE FIRMA

ARTICULO 23.- La sanción de inhabilitación consiste en la suspensión del permiso concedido por la administración municipal para el ejercicio de la actividad en infracción. Cuando se tratara de profesiones cuyo ejercicio no dependiere de permiso municipal, la inhabilitación consistirá en la imposibilidad de realizar trámites relativos a su profesión u oficio por ante la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.

DECOMISO

ARTICULO 24.- La sanción de decomiso consiste en la pérdida para el propietario de la cosa mueble o semoviente con que se cometa la infracción.

Podrá disponerse también en aquellos casos no previstos cuando por razones de seguridad, salubridad o higiene lo gana necesario.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

DEMOLICIÓN

ARTICULO 25.- La sanción de demolición consiste en la destrucción parcial o total de obras, instalaciones o edificaciones antirreglamentarias, permanentes o provisorias, o que se asentaren u ocuparen la vía o espacio público en contravención a las disposiciones legales.

ARRESTO

ARTICULO 26.- La sanción de arresto se aplicará subsidiariamente a las sanciones de multa, clausura, inhabilitación o decomiso, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y el modo de intervención que en el mismo haya tenido el infractor.

En ningún caso el arresto podrá exceder de veinte (20) días, y podrá aplicarse recién a partir del momento en que el municipio cuente con la infraestructura necesaria para hacer posible la detención.

GRADUACION

ARTICULO 27.- Para la graduación de las sanciones, además de los principios de política de sanciones previstos en el artículo 13, el Juez considerará las circunstancias que rodearon al hecho, la extensión del daño causado, el deber de cuidado exigido al contraventor, sus antecedentes, peligrosidad revelada, circunstancias económicas, sociales y culturales, su participación conforme al artículo 7º y el comportamiento posterior al hecho, especialmente la disposición para reparar el daño, resolver el conflicto o mitigar sus efectos. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

SUPENSIÓN DE LA PENA

ARTICULO 28.- En los casos de primera condena a la sanción de multa o sometimiento voluntario a trabajo de utilidad pública que no exceda el monto que corresponda a cien (100) UM los Jueces de Falta podrán ordenar, en un mismo pronunciamiento, que se deje en suspenso el cumplimiento de la sanción. Esta decisión se fundará en las



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

circunstancias que rodearon al hecho, daño causado, falta de antecedentes del contraventor, sus circunstancias económicas, sociales, culturales y comportamiento posterior a la infracción, especialmente la disposición para reparar el daño, resolver el conflicto o mitigar sus efectos.

La condena se tendrá por no pronunciada si dentro del término de dos (02) años el contraventor no cometiere otra falta, caso contrario sufrirá la sanción impuesta en la primera y la que le corresponde por la segunda. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

DESTINO DE LOS OBJETOS DECOMISADOS

ARTICULO 29.- Producido el decomiso, el Juez pondrá a disposición del Departamento Ejecutivo tales objetos y mercaderías el que los dispondrá para su aplicación a programas de asistencia social del municipio, los donará a instituciones de bien público, los subastará u ordenará su destrucción en caso de resultar peligrosos.

Cuando los elementos decomisados, sean productos alimentarios el Departamento Ejecutivo solo podrá disponerlos previo informe de aptitud producido por Bromatología Municipal.

En caso, que se dispusiera que las cosas referidas se destinaran al consumo animal, deberá asegurarse que no le produzcan trastornos orgánicos.

DESTINO DEL PRODUCTO DE LAS MULTAS

ARTICULO 30.- El producido en concepto de multas, y subastas de objetos decomisados se destinarán:

- a) El veinte por ciento (20%) a reforzar el financiamiento del Sistema Educativo Municipal;
- b) El veinte por ciento (20%) a reforzar el financiamiento de programas de acción social, comedores escolares y postas sanitarias dependientes de la Municipalidad;
- c) El veinte por ciento (20%) a señalización urbana, campañas educativas, organización de cursos de instrucciones especiales en temáticas acordes a este Código: ambientales, higiene alimentaría, calidad de vida y urbanismo, defensa de los consumidores, patrimonio histórico, de tránsito entre otras;



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- d) El veinte por ciento (20%) a reforzar el financiamiento de la Actividad Inspectiva, en todas sus ramas;
- e) El veinte por ciento (20%) a reforzar el financiamiento de los Tribunales Administrativos de Faltas.

COSTAS

ARTICULO 31.- El Tribunal deberá disponer que el condenado afronte el pago de los gastos devengados por las distintas actuaciones administrativas realizadas con motivo de las faltas constatadas.

FIANZA

ARTICULO 32.- Los Jueces de Faltas podrán exigir fianza personal o real para garantizar el cumplimiento de algunas medidas que haya sido dispuesta o para posibilitar la devolución de vehículos o bienes en general.

Cuando la fianza sea personal, ofrecida por el imputado o condenado, solo podrá ser prestada por un profesional abogado inscripto en la matrícula y con domicilio en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

TÍTULO CUARTO

DE LA REINCIDENCIA Y DEL CONCURSO DE FALTAS

REINCIDENCIA

ARTICULO 33.- Será reincidente el que habiendo sido condenado por una falta incurriere en otra descripta en el mismo título de este Código dentro del término de un (1) año a partir de la condena anterior. En tal caso el máximo de la escala de sanción prevista para la contravención se duplicará.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CONCURSO DE FALTAS

ARTICULO 34.- Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con una misma especie de sanción, la pena aplicable al infractor tendrá como mínimo, el mínimo mayor; y como máximo, la suma resultante de la acumulación de las penas correspondientes a las diversas infracciones. Esta suma no podrá exceder del máximo previsto en este Código para la especie de sanción de que se trate.

Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con sanciones de distintas especies, éstas podrán ser aplicadas separadamente.

Cuando un mismo hecho cayere bajo más de un tipo legal, se impondrá la pena correspondiente al hecho más grave.

PRINCIPIO DE EFICACIA

ARTICULO 35.- Las disposiciones del artículo anterior se aplicarán teniendo en cuenta el método de penas alternativas de este Código. El Juez seleccionará la o las sanciones más eficaces de entre las previstas y determinará el quantum de las mismas según lo establecido precedentemente.

TÍTULO QUINTO

DE LA EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y SANCIONES

CAUSAS

ARTICULO 36.- La acción o la sanción se extinguen:

- 1) Por la muerte del imputado o condenado.
- 2) Por la prescripción.

PRESCRIPCIÓN

ARTICULO 37.- La acción prescribe al año de cometida o constatada la falta. La sanción prescribe a los dos (2) años de quedar firme la sentencia.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SUSPENSIÓN - INTERRUPCION

ARTICULO 38.- La prescripción se suspende en los casos de faltas para cuyo juzgamiento sea necesario la resolución de cuestiones previas en sede administrativa. Terminada la causa de suspensión la prescripción sigue su curso.

La prescripción de la acción se interrumpe por la comisión de una nueva falta o por la tramitación de la causa en sede municipal.

La prescripción de la sanción se interrumpe por la comisión de una nueva falta o por el trámite judicial para lograr el cumplimiento de la sentencia condenatoria.

II PARTE

PARTE ESPECIAL

TÍTULO PRIMERO

DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

ARTICULO 39.- Sin perjuicio de las faltas y sus correlativas sanciones establecidas en el presente Código, serán también de aplicación por parte de los Jueces de Falta Municipal, las sanciones establecidas por Ordenanza Especiales, que regulen una determinada actividad y que no estén contempladas en el presente ordenamiento jurídico.

TÍTULO SEGUNDO

FALTAS CONTRA EL AMBIENTE, SANIDAD Y CALIDAD DE VIDA

CAPÍTULO I

ANIMALES Y PLANTAS

ARTICULO 40.- El que infringiere las normas reglamentarias sobre obligación de arbolado de frentes, será sancionado con apercibimiento o multa de diez (10) a cuarenta y cinco (45) UM. Si la falta fuera cometida por quienes ejecutaren urbanizaciones y/o subdivisiones con aperturas de calles, estos serán sancionados con multa de veinticinco (25) a trescientas (300) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 41.- El que cortare, podare, talare, pintare, fijare elementos extraños o destruyere total o parcialmente el arbolado público, sin previa autorización de la autoridad competente, será sancionado con multa de diez (10) a setenta y cinco (75)UM, sin perjuicio de la reparación del daño. Si la falta fuera cometida por reparticiones o empresas del Estado Nacional, Provincia, o empresas privadas que ejecuten obras o presten servicios de cualquier tipo y/o envergadura será sancionado con multa de veinte (20) a ciento cincuenta (150) UM, sin perjuicio de la reparación del daño.

Será considerado hecho independiente el que cometiere con relación a cada ejemplar. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 42.- El que efectuare deforestaciones, sea de especies autóctonas o no, o realizare desmontes sin contar con los permisos y demás documentación exigible será sancionado con multa de veinticinco (25) a ciento cincuenta (150) UM por cada ejemplar destruido, sin perjuicio del daño. Accesoriamente podrá imponerse publicidad. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 43.- El que ejecutare o incitare a ejecutar actos de crueldad con animales o plantas será sancionado con multas de veinticinco (25) a doscientas (200) UM. Accesoriamente podrá imponerse instrucciones especiales. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 44.- El que degradare total o parcialmente individuos o grupos de vegetales o animales declarados en peligro de extinción por organismos públicos nacionales, provinciales o municipales será sancionado con multa de veinticinco (25) a mil (1000) UM. Será considerado hecho independiente el que se cometiere con relación a cada ejemplar. Accesoriamente podrá imponerse publicidad. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N°4558/08).**

ARTICULO 45.- El que vendiere, expusiere, criare, explotare, introdujere o guardare animales en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigentes, o en lugares prohibidos, o en establecimientos



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

no registrados, será sancionado con decomiso y apercibimiento o multa de quince (15) a noventa (90) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 46.- El que fuere propietario o responsable de un animal que causare daño a las personas en la vía pública será sancionado con multa de veinticinco (25) a doscientos veinticinco (225) UM. Accesoriamente podrá imponerse instrucción especial. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 47.- El que instalare o mantuviere gallineros, chiqueros y/o criaderos de cualquier tipo de animales en zonas urbanizadas en contravención a las normas que rigen la materia, será sancionado con decomiso y multa de veinte (20) a doscientos cincuenta (250) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 48.- El que arreare o dejare animales sueltos dentro del ejido municipal, será sancionado con decomiso y multa de veinticinco (25) a cuatrocientos cincuenta (450) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 49.- El que organizare espectáculos consistentes en peleas de animales entre sí, o en el que deban ser sacrificados o maltratados animales, será sancionado con multa de veinte (20) a cuatrocientos cincuenta (450) UM. Accesoriamente podrá imponerse instrucciones especiales. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

CAPÍTULO II

RESIDUOS EN GENERAL

ARTICULO 50.- El que arrojare residuos sólidos o líquidos, desperdicios o elementos en desuso en la vía pública, baldíos, espacios verdes o cualquier lugar de uso público o privado no autorizado será sancionado con multa de cincuenta (50) a ciento cincuenta (150) UM. Si la disposición de residuos se efectuare en canales, ríos, embalses o en



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

sus cauces o lechos, aunque no sean peligrosos para las personas será sancionado con multa de cien (100) a trescientas (300) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 51.- El que instalare o mantuviere depósitos o vaciaderos para residuos no autorizados o en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de cien (100) a trescientas (300) UM. Accesoriamente podrá imponerse la clausura o cese de la actividad en infracción. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 52.- El que depositare residuos domiciliarios en horarios o días que no fueren los establecidos para su recolección, cuando ello fuere debidamente publicitado, será sancionado con multa de cinco (5) a veinte (20)UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 53.- El propietario de cualquier tipo de maquinaria u otro elemento que emitiere gases tóxicos que excedan los valores permitidos, será sancionado con multa de veinte (20) a doscientas (200) UM. Cuando las emanaciones antes descriptas provinieren de establecimientos comerciales o industriales la sanción consistirá en multa de cincuenta (50) a quinientas (500) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 54.- El que incinerase residuos a cielo abierto será sancionado con multa de cincuenta (50) a ciento cincuenta (150) UM. En caso de que se incineraren a cielo abierto residuos de productos que emanen gases tóxicos para la salud humana o el medio ambiente, el causante será sancionado con multa de cien (100) a trescientas (300) UM. Cuando la incineración antes descripta proviniera de establecimientos comerciales o industriales la sanción consistirá en multa de doscientas (200) a quinientas (500) UM. En caso de reincidencia podrá imponerse publicidad. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPITULO III

RESIDUOS PELIGROSOS

ARTICULO 55.- El que generare, recolectare, adquiriere, vendiere, trasladare, transportare, almacenare, manipulare o dispusiere residuos patógenos, peligrosos o potencialmente nocivos para la salud de las personas sin encontrarse inscripto en el registro municipal o en contravención a las normas de seguridad será sancionado con multa de cien (100) a mil (1000) UM. Accesoriamente podrá imponerse clausura de hasta diez (10) días. En caso de reincidencia se impondrá publicidad. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 56.- El que dispusiere residuos patógenos, o potencialmente nocivos para la salud de las personas, en conjunto con los de tipo domiciliarios, en la vía pública o lugares de uso público o privado no autorizados, los enterrare en el ejido municipal o realizare una incorrecta separación para su retiro o disposición final, será sancionado con multa de doscientas (200) a dos mil (2000) UM. Accesoriamente podrá imponerse clausura de hasta diez (10) días. En caso de reincidencia se impondrá publicidad. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 57.- El que incinerare in situ residuos patógenos, o potencialmente nocivos para la salud de las persona, sin contar con las instalaciones adecuadas para tal fin exigibles por las normas que rigen la materia será sancionado con multa de doscientas (200) a dos mil (2000) UM. Accesoriamente podrá imponerse clausura de hasta diez (10) días. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 58.- El que introdujere clandestinamente a la jurisdicción de este municipio, residuos patogénicos, o potencialmente nocivos para la salud de las personas, será sancionado con multa de ciento veinticinco (125) a dos mil (2000) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 59.- Cuando por cualquiera de las conductas descritas en el presente Título se contaminaren significativamente aguas, tierras o atmósfera, resultando un daño ambiental, será sancionado con publicidad y multa de mil (1000) a diez mil (10.000) UM. Accesoriamente podrá imponerse inhabilitación o clausura de hasta treinta (30) días, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

CAPITULO IV

SANIDAD Y CALIDAD DE VIDA EN GENERAL

ARTICULO 60.- El que omitiere la desinfección, destrucción de agentes transmisores o desratización exigible, la tuviere vencida o no expusiere a la vista del público el correspondiente certificado expedido por empresa habilitada, será sancionado con multa de quince (15) a ciento cincuenta (150) UM. Accesoriamente, podrá imponerse publicidad. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 61.- El que ofreciere o prestare el servicio de desinfección, destrucción de agentes transmisores o desratización, sin contar con la correspondiente inscripción y habilitación, será sancionado con multa de treinta (30) a quinientas (500) UM. En caso de reincidencia se impondrá publicidad. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 62.- El que ofreciere o prestare el servicio de desinfección, destrucción de agentes transmisores o desratización sin ajustarse a las normas de procedimientos establecidas por la autoridad de aplicación, o sin contar con asesoramiento profesional, o no utilizare componentes químicos aprobados será sancionado con decomiso de éstos y multa de cincuenta (50) a quinientas (500) UM. Accesoriamente, podrá imponerse clausura de hasta cinco (5) días. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 63.- Cuando se constataren anomalías sanitarias dentro del término de vigencia o validez del certificado de desinfección o similar, se sancionará:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

a) Al propietario del local, con multa de diez (10) a treinta (30) UM.

b) A la empresa prestataria del servicio de desinfección, con multa de cincuenta (50) a trescientas (300) UM.

(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).

ARTICULO 64.- El que infringiere cualquier otra disposición sobre desinfección o destrucción de agentes transmisores será sancionado con multa de treinta (30) a cien (100) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 65.- El que desarrollare cualquier actividad que produzca emanación de polvo, siempre que sobrepase los límites de la propiedad en que se produzcan, será sancionado con multa de quince (15) a cien (100) UM. Cuando las emanaciones antes descriptas provinieren de establecimientos comerciales o industriales la sanción consistirá en multa de treinta (30) a trescientas (300) UM. En caso de reincidencia podrá imponerse publicidad. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 66.- El que fuere responsable de la emanación de olores desagradables y/o molestos será sancionado con multa de diez (10) a cincuenta (50) UM. Cuando las emanaciones antes descriptas provinieren de establecimientos comerciales o industriales la sanción consistirá en multa de cincuenta (50) a quinientas (500) UM, accesoriamente podrá disponerse la sanción de publicidad. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 67.- El que produjere vibraciones, oscilaciones o ruidos molestos, cuando por razones, lugar o por su calidad o grado de intensidad, perturbaren la tranquilidad de la población, será sancionado con multa de quince (15) a ciento cincuenta (150) UM. Cuando las vibraciones, oscilaciones o ruidos provinieren de establecimientos comerciales o industriales la sanción consistirá en multa de cincuenta (50) a quinientas (500) UM. En ambos casos, cuando las conductas descriptas precedentemente se verificaren en inmediaciones de hospitales, centros de salud, establecimientos educacionales en horario



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

de clases, centros religiosos o casas de reposo, el mínimo y el máximo de la sanción prevista se duplicarán, no pudiendo aplicarse apercibimiento. En caso de reincidencia podrá imponerse, publicidad e inhabilitación. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 68.- El que infringiera las normas sobre higiene en lugares públicos, o bien de lugares privados en los que se desarrollan actividades sujetas a control municipal, de terrenos baldíos, obras no concluidas, propiedades desocupadas o de otros lugares privados de modo que afecte la salubridad pública, será sancionado con multa de veinte (20) a doscientas (200) UM, más los gastos que demanden la limpieza, la que podrá ser efectuada por el municipio o terceros contratados a tal efecto, accesoriamente podrá imponerse la sanción de publicidad. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 69.- Los propietarios, poseedores y/o tenedores que omitieren eliminar yuyos, malezas o residuos de los inmuebles de los que sean titulares u ocupantes y sus correspondientes veredas, serán sancionados con multa de diez (10) a sesenta y cinco (65) UM, más los gastos que demanden la limpieza, la que podrá ser efectuada por el municipio o terceros contratados a tal efecto, accesoriamente podrá imponerse la sanción de publicidad. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 70.- El que derramare agua en la vía pública, será sancionado con apercibimiento o multa de veinte (20) a doscientas (200) UM, accesoriamente podrá imponerse la sanción de publicidad. Si la falta fuera cometida por reparticiones o empresas del Estado Nacional, Provincial o empresas privadas que ejecuten obras o presten servicios de cualquier tipo y/o envergadura será sancionado con multa de cien (100) a mil (1000) UM, accesoriamente podrá imponerse la sanción de publicidad. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 71.- El que derramare o evacuare aguas servidas en la vía pública o las derivare a terrenos contiguos, aunque sean propios, será sancionado con multa de veinte (20) a doscientas (200) UM,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

accesoriamente podrá imponerse publicidad. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 72.- El que derramare o evacuaré líquidos industriales o residuos cloacales en la vía pública o las derivare a terrenos contiguos, aunque sean propios, será sancionado con multa de doscientas (200) a dos mil (2000) UM, accesoriamente podrá imponerse la sanción de publicidad. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTÍCULO 73.- El que omitiere limpiar las veredas o lo hiciere en contravención a las normas reglamentarias será sancionado con apercibimiento o multa de cinco (5) a veinte (20) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 74.- El que lavare automotores, maquinarias, artefactos, muebles o cualquier otro objeto en la vía o espacios públicos en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de diez (10) a veinte (20) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 74 Bis.- Las empresas y/o comercios que infringieren la prohibición de fumar en los lugares previstos en el Art. 2° de la Ley N° 5223/07 y en el Art. 4° de la Ordenanza N° 3660/03, serán sancionadas con una multa de cincuenta (50) a cien (100) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 74 Ter.- Los establecimientos comerciales que realicen venta de productos farmacológicos de usos veterinario sin la incorporación de un médico veterinario regente, conforme a la legislación vigente, serán sancionados con una multa de veinte (20) a doscientos (200) UM; accesoriamente podrá imponerse la sanción de publicidad, sin perjuicio de la aplicación del artículo 11°.

(Artículo agregado por Ordenanza N° 4594/09)



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPÍTULO V

HIGIENE ALIMENTARIA

ARTICULO 75.- El que infringiere normas sobre desinfección y/o lavado de utensilios, vajillas u otros elementos, será sancionado con multa de diez (10) a cien (100) UM. (**Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08**).

ARTICULO 76.- El que infringiere normas sobre uso y condiciones higiénicas de vestimenta reglamentaria, será sancionado con multa de diez (10) a cincuenta (50) UM. (**Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08**).

ARTICULO 77.- El que infringiere normas de documentación sanitaria exigible, registro o habilitación para la venta y/o elaboración de productos alimentarios, o no hubiera renovado en término los mismos será sancionado con multa de veinte (20) a cien (100) UM. En caso de reincidencia podrá imponerse, accesoriamente, publicidad. (**Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08**).

ARTICULO 78.- El que infringiere normas sobre higiene y seguridad de los locales en donde se elaboren, depositen, distribuyan, manipulen, envasen, expendan, o exhiban productos alimentarios, bebidas o sus materias primas será sancionado con decomiso y multa de veinticinco (25) a cuatrocientas (400) UM. Accesoriamente, podrá imponerse publicidad. (**Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08**).

ARTICULO 79.- El que transportare alimentos, bebidas o sus materias primas en vehículos que carecieren de la pertinente habilitación municipal o en malas condiciones de higiene, o en contacto o proximidad con otras sustancias incompatibles con ellos, o sin los envases o recipientes exigidos, será sancionado con decomiso y multa de veinte (20) a cuatrocientas (400) UM. (**Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08**).



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 80.- El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare, o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas, que no estuvieren aprobadas, carecieren de sellos, precintos, elementos de identificación o rotulados reglamentarios, o producidos con materias primas prohibidas o mediante sistemas, métodos o materias primas no autorizadas, o que de cualquier manera se hallare en fraude bromatológico a tenor de las disposiciones del Código Alimentario Nacional, será sancionado con decomiso y multa de cincuenta (50) a mil (1000)UM. En caso de reincidencia se impondrá, además publicidad. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 81.- El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, envasare, fraccionare, manipulare, distribuyere, transportare o expendiere alimentos, bebidas o sus materias primas que carecieren de la indicación de la fecha de su elaboración y/o vencimiento cuando las normas fueren exigibles, o su lapso de aptitud se encontrare vencido; o se encontraren alterados, contaminados o parasitados será sancionado con decomiso y multa de sesenta (60) a seiscientas (600) UM. En caso de reincidencia se impondrá, además, publicidad. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 82.- El que introdujere a este Municipio, alimentos, bebidas o sus materias primas sin someterlos a control sanitario u omitiere su concentración obligatoria de conformidad a la reglamentación vigente, será sancionado con decomiso y multa de cincuenta (50) a quinientas (500) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 83.- Los responsables de hospitales, sanatorios, centros de salud, servicios de emergencia y los profesionales actuantes que omitieren denunciar ante el Departamento Bromatológico Municipal los casos de pacientes con diagnósticos de toxis-infección atribuible a la ingestión de alimentos, dentro de las veinticuatro (24) horas, serán sancionados con apercibimiento o multa de veinte (20) a doscientas (200) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA CARNES

ARTICULO 84.- El que transportare, vendiere, matare o introdujere clandestinamente al Municipio animales normalmente destinados para consumo humano será sancionado con decomiso y/o multa de ciento cincuenta (150) a mil quinientas (1500) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 85.- El que tuviere, depositare, expusiere, expendiere, elaborare, introdujere, transportare y/o distribuyere en este Municipio, carnes, productos, subproductos y derivados de origen animal que carecieren de los correspondientes sellados, rótulos, obleas, certificados de inspección oficial, facturas de compras y demás documentación exigida para cada caso por las disposiciones legales vigentes y/o procedan de establecimiento de faena no autorizados, será sancionado con decomiso y multa de cien (100) a mil (1000) UM. Accesoriamente, podrá imponerse publicidad. En caso de reincidencia se impondrá, además, inhabilitación hasta treinta (30) días. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 86.- El que alimentare animales para consumo humano con residuos domiciliarios, comerciales o industriales será sancionado con decomiso y multa de quince (15) a cuatrocientas cincuenta (450) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

TÍTULO TERCERO

FALTAS EN LAS CONSTRUCCIONES

ARTICULO 87.- Las sanciones establecidas en el presente Título se aplicarán, a quien construye, por sí o a través de contratistas, una obra destinada a vivienda propia, sin perjuicio de la reparación prevista en el artículo 14. Las contravenciones en que incurran las empresas o particulares que realicen urbanizaciones, conjuntos de viviendas, edificios de propiedad horizontal, y las obras destinadas a actividades comerciales o de servicios, recibirán una sanción



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

consistente en el doble del mínimo y el doble del máximo previsto, salvo las expresamente contempladas en los artículo 97 incisos c) y e) y 104. Será considerado hecho independiente el que se cometiere con relación a cada vivienda, unidad funcional, local comercial o usuario futuro del servicio, en contravención.

CAPÍTULO I

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EXIGIBLE

ARTICULO 88.- El que ejecutare obras nuevas, ampliaciones o modificaciones sin contar con planos aprobados o permisos de edificación, cuando fuere exigible, o que no coincidan con las especificaciones de los planos respectivos será sancionado con multa de quince (15) a ciento cincuenta (150) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

CAPÍTULO II

CONSTRUCCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS

ARTICULO 89.- El que empleare métodos de construcción no aprobados o que no se ajusten a las disposiciones del Código de Edificación y demás ordenanzas vigentes será sancionado con multa de veinte (20) a quinientas (500) UM. Accesoriamente podrá disponerse demolición total o parcial. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 90.- El que ejecutare obras o ampliaciones por métodos constructivos que no cumplieren los requisitos de aptitud sismo-resistentes será sancionado con demolición, y multa de veinticinco (25) a mil doscientos cincuenta (1250) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 91.- El que ejecutare obras o ampliaciones sin respetar la línea de edificación será sancionado con multa de treinta (30) a trescientas (300) UM. Accesoriamente, podrá ordenarse demolición. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 92.- El que ejecutare obras o ampliaciones sin respetar la línea municipal, o la línea de ochava reglamentaria será sancionado con multa de treinta (30) a trescientas (300) UM y la demolición de la construcción en infracción. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 93.- El que ejecutare obras o ampliaciones infringiendo condiciones de iluminación y ventilación que afecten la seguridad y/o salubridad, será sancionado con multa de treinta (30) a trescientas (300) UM. Accesoriamente, podrá ordenarse demolición. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 94.- El que en obra nueva, no respetare lo establecido sobre salientes, balcones y cornisas será sancionado con multa de quince (15) a ciento cincuenta (150) UM y la demolición de la construcción en infracción. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 95.- El que construyere cuerpos que sobrepasen la altura máxima permitida, será sancionado con multa de quince (15) a ciento cincuenta (150) UM y la demolición de la construcción en infracción. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 96.- El que construyere sin respetar las dimensiones y condiciones establecidas para la circulación vertical será sancionado con multa de quince (15) a trescientas (300) UM y la demolición de la construcción en infracción. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 97.- El que infringiere las normas que regulan:

- a) Los trabajos de aislamiento hidrófuga horizontal o vertical de forma que se perjudiquen las condiciones de habitabilidad o se produzca transmisión de humedad a inmueble propio o lindero será sancionado con multa de quince (15) a ciento cincuenta (150) UM.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- b) La construcción de galerías comerciales será sancionado con multa de cien (100) a mil (1000) UM y accesoriamente podrá disponerse la demolición.
- c) La construcción de rampas en edificios y locales comerciales será sancionado con multa de quince (15) a ciento cincuenta (150) UM.
- d) La construcción o mantenimiento de cerramientos y/o veredas en inmuebles o predios baldíos, demoliciones u obras paralizadas será sancionado con multa de quince (15) a ciento cincuenta (150) UM.
- e) Las otras disposiciones del Código de Edificación serán sancionadas con multa de quince (15) a ciento cincuenta (150) UM.
- (Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

CAPÍTULO III

DEMOLICIONES

ARTICULO 98.- El que efectuar demoliciones totales o parciales de inmuebles, sin permiso municipal o sin ajustarse a los requisitos previos y procedimientos establecidos a tal fin, será sancionado con multa de veinte (20) a doscientas (200) UM, sin perjuicio de la aplicación del artículo 12.

El que efectuar demoliciones o remodelaciones totales o parciales de inmuebles sujetos a preservación preventiva por razones históricas, arquitectónicas y urbanísticas sin permiso municipal o sin ajustarse a los requisitos previos y procedimientos establecidos a tal fin, será sancionado con multa de doscientos (200) a cinco mil (5000) UM, sin perjuicio de la aplicación del artículo 12. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4707/08).**

ARTICULO 99.- El que efectuar demoliciones de inmuebles, totales o parciales y no retirare los materiales caídos y limpie escombros en forma inmediata de las fincas linderas y/o la vía o espacios públicos será sancionado con multa de veinte (20) a cien (100) UM, más los gastos que demanden estas tareas, la que podrá ser efectuada por el municipio o terceros contratados por este a tal efecto. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPÍTULO IV

SEGURIDAD

ARTICULO 100.- El que omitiere realizar obras o instalaciones exigidas por la autoridad para la seguridad de las personas o las cosas, u omitiere apuntalar edificaciones cuando mediare riesgo proveniente del mal estado de aquellas será sancionado con multa de cien (100) a mil (1000) UM, más los gastos que demanden su ejecución, en caso de tener que ser efectuada por el municipio o terceros contratados por éste, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 101.- El que omitiere colocar vallas, andamios, defensas o bandejas protectoras que impidan la caída del material a fincas linderas y/o a la vía pública, o su colocación antirreglamentaria en construcciones o demoliciones, como también la omisión de retirarlas en forma inmediata en obras paralizadas o finalizadas será sancionado con multa de cien (100) a mil (1000) UM, sin perjuicio de la aplicación del artículo 12. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 102.- El que efectuare excavaciones que afecten a un predio lindero o a la vía pública será sancionado con multa de cien (100) a mil (1000) UM, sin perjuicio de la aplicación del artículo 12. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 103.- El que afectare la solidez de un muro divisorio sin reparar el mismo será sancionado con multa de cincuenta (50) a quinientas (500) UM, sin perjuicio de la aplicación del artículo 12. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 104.- El que infringiere las normas sobre elementos de seguridad y sobre incendios, será sancionado con multa de cincuenta (50) a quinientas (500) UM, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 11 y 14. Para la graduación de las sanciones, además de las pautas prevista en este código, el Juez de Faltas deberá tener en



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

cuenta la superficie o la actividad desarrollada en el establecimiento, la concurrencia o permanencia de personas en el mismo o las condiciones personales de los concurrentes o residentes. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 105.- El que incumpliere las normas sobre exigencias físico funcionales de diseño y de seguridad de locales donde se expendan combustibles, sustancias tóxicas o peligrosas será sancionado con multa de cien (100) a mil (1000) UM, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 11 y 14. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

CAPÍTULO V

VIA PÚBLICA

ARTICULO 106.- El que alterare, clausurare u ocupare la vía pública sin la pertinente autorización u omitiendo los resguardos exigidos para preservar la seguridad de las personas o los bienes que por ella circulan, será sancionado con multa de treinta (30) a trescientas (300) UM, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 11 y 12. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 107.- El que no reparare los daños producidos en la vía pública en forma inmediata o en el plazo establecido, será sancionado con multa de quince (15) a ciento cincuenta (150) UM, más los gastos que demanden su ejecución, en caso de tener que ser efectuada por el municipio o terceros contratados por éste, sin perjuicio de la aplicación del artículo 12. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 108.- El que realizare cortes de calzada para la conexión de servicios domiciliarios sin el permiso municipal o sin ajustarse a las normas reglamentarias será sancionado:

- a) Cuando se trate de calles sin pavimento, con multa de quince (15) a ciento cincuenta (150) UM.
- b) Cuando se trate de calles con pavimento de más de diez años, con multa de veinte (20) a doscientas (200) UM.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

c) Cuando se trate de calles con pavimento de menos de diez años, con multa de treinta (30) a trescientas (300) UM.

A la que se agregarán los costos por la reparación, sin perjuicio de la aplicación del artículo 12.

(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).

ARTICULO 109.- El que modificare, cortare o rebajare el cordón cuneta o alterare los niveles de vereda o cunetas sin previa autorización municipal, será sancionado con multa de quince (15) a ciento cincuenta (150) UM, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 12 y 14.

(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO HISTÓRICO O DE INTERÉS MUNICIPAL

ARTICULO 110.- El que emprendiere acciones que impliquen alteraciones o modificaciones sobre bienes muebles o inmuebles declarados de "interés municipal" o inmuebles componentes del patrimonio histórico, cultural o arquitectónico, sin la debida autorización, como asimismo todo aquel que realice intervenciones físicas sobre esos bienes con apartamiento de lo estrictamente autorizado o del asesoramiento técnico de los organismos competentes será sancionado con multa de mil (1.000) a diez mil (10.000) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 12 y 14. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 111.- El que emprendiere acciones que impliquen la destrucción, demolición o pérdida de bienes muebles o inmuebles declarados de "interés municipal" o inmuebles componentes del patrimonio histórico, cultural o arquitectónico, será sancionado con multa de cuatro mil (4.000) a cuarenta mil (40.000) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 12 y 14. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 112.- Cuando en la comisión de las infracciones del presente Título hubieren intervenido profesionales y la falta se cometiere en el mismo proyecto o en la dirección técnica del mismo, éstos serán sancionados con apercibimiento o suspensión de firma de tres meses a cinco años, de acuerdo a los parámetros fijados en el Código de Edificación.-

TÍTULO TERCERO BIS

FALTAS EN LOS PARCELAMIENTOS

ARTICULO 112 Bis.- El que realizare un parcelamiento incumpliendo las disposiciones establecidas sobre la materia, será sancionado con apercibimiento o multas equivalentes al quince por ciento (15%) y el veinticinco por ciento (25%) del valor estipulado para la UM, por cada metro cuadrado afectado, sin perjuicio de la aplicación del Artículo 12. (**Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08**).

TÍTULO CUARTO

FALTAS A LA COMERCIALIZACION

CAPÍTULO I

HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 113.- El que infringiere las disposiciones legales que regulan la habilitación y/o funcionamiento de los locales comerciales, industriales, asistenciales, recreativos, o de cualquier índole, será sancionado con multa de diez (10) a doscientas (200) UM, sin perjuicio de la aplicación del artículo 11. (**Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08**).

ARTICULO 114.- El que infringiere las disposiciones legales que regulan la habilitación y/o funcionamiento de Instituciones Escolares, Guarderías Infantiles y Hogares geriátricos, será sancionado con multa de cien (100) a mil (1000) UM, sin perjuicio de la aplicación del artículo 11. (**Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08**).



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 114 Bis.- El que infringe las normas que rigen el normal funcionamiento de los Institutos, Centros de Belleza y/o afines, regulados por las Ordenanzas Nros. 3279/99, 4562/09, 4851/10 y sus modificatorias, será sancionado con multas de cien (100) a quinientos (500) UM, sin perjuicio de la aplicación del artículo 11. **(Artículo agregado por Ordenanza N° 4966/10)**

ARTICULO 115.- El que infringiere las normas que rigen el normal funcionamiento de los Mercados Municipales Minoristas, Ferias Francas y Ferias Móviles será sancionado con multa de diez (10) a sesenta (60) UM, sin perjuicio de la aplicación del artículo 11. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 116.- El que instalare locales comerciales, industriales, asistenciales, recreativos, o de cualquier índole, en inmuebles ubicados en zonas en que no se admiten tales usos será sancionado con clausura definitiva del local en infracción y multa de veinte (20) a quinientas (500) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 117.- El que infringiere las disposiciones relativas a la fabricación, importación, tenencia, circulación y venta de elementos pirotécnicos, será sancionado con multa de veinticinco (25) a setecientas (700) UM y decomiso de los elementos. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 118.- El que hiciere circular sin la autorización correspondiente cualquier tipo de valor sorteable será sancionado con el secuestro y multa de veinte (20) a doscientas (200) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 119.- El que instigare al consumo o suministrare a título gratuito u oneroso bebidas alcohólicas y/o energizantes a menores que no hubieren cumplido los dieciocho (18) años de edad, aunque estén acompañados de sus padres, tutores o personas mayores de edad durante las veinticuatro (24) horas del día, en todo lugar publico o privado de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

acceso al público en general, tales como bares, confiterías, discotecas, clubes nocturnos, clubes, eventos bailables, kioscos y negocios similares, sean de carácter permanente o transitorio serán sancionados con multas de cincuenta (50) a quinientas (500) U.M. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 119 Bis.- El que vendiere productos derivados del tabaco a toda persona menor de dieciocho (18) años será sancionado con multa de cien (100) a doscientos (200) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 120.- El que mudare de una actividad permitida a una prohibida o anexare rubros prohibidos a una actividad permitida será sancionado con multa de cincuenta (50) a quinientas (500) UM sin perjuicio de la aplicación del artículo 11. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 121.- El funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales, asistenciales, recreativos, educativos o de cualquier índole en inmuebles que presenten deficiencias de carácter constructivo o anomalías edilicias, que impliquen riesgo para la salud o la vida de las personas o deficiencias funcionales en sus instalaciones será sancionado con multa de cincuenta (50) a quinientas (500) UM, sin perjuicio de la aplicación del artículo 11. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 122.- El funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales, asistenciales, recreativos, educativos o de cualquier índole en inmuebles que carecieren de las medidas de seguridad e instalaciones sanitarias exigidas por la reglamentación será sancionado con multa de cincuenta (50) a quinientas (500) UM, sin perjuicio de la aplicación del artículo 11. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 122 Bis.- El que vendiere motocicletas, cualquiera fuere su tipo o cilindrada, sin proveer conjuntamente el casco normalizado por su adquirente, será sancionado con multa de cien (100) a mil (1000) UM. En caso de reincidencia podrá imponerse, accesoriamente, clausura de hasta cinco (05) días y publicidad, sin perjuicio de la aplicación del artículo 11. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

CAPÍTULO II

PESOS, MEDIDAS, PRECIOS Y CALIDAD

ARTICULO 123.- El que no hiciere constatar, en la oportunidad indicada por la autoridad, sus instrumentos de medición, será sancionado con multa de diez (10) a cien (100) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 124.- El que utilizare instrumentos de medición sin los precintos o elementos de seguridad exigidos, será sancionado con multa de diez (10) a cien (100) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 125.- El que utilizare instrumentos de medición que indiquen pesos, cantidad, o medida inferior o superior al verdadero, o agregare elementos extraños que alteren el correcto funcionamiento de los mismos, será sancionado con multa de veinte (20) a quinientas (500) UM. En caso de reincidencia, se impondrá publicidad. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 126.- El que ubicare los instrumentos de medición de manera tal que se imposibilite o dificulte el control del peso, volumen o cantidad indicada en los mismos por los consumidores o inspectores, será sancionado con apercibimiento o multa de diez (10) a sesenta (60) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 127.- El que no consignare en el envase de la mercadería el peso, la cantidad o la medida neta, o lo señalare falsamente, y quien



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

expendiera tales productos en el mercado local cuando hubieren sido fabricados o fraccionados fuera de la jurisdicción del Municipio, será sancionado con multa de veinte (20) a quinientas (500) UM y decomiso. Accesoriamente se impondrá la sanción de publicidad. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 128.- El que envasare mercadería con una escala de medida distinta a la exigida por la autoridad correspondiente, será sancionado con apercibimiento o multa de diez (10) a cien (100) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 129.- El que expendiere combustible líquido o gaseoso en cantidad, peso o medida inferior a la debida y/o cuya mezcla u octanaje no correspondiere a lo establecido, será sancionado con decomiso y multa de doscientas (200) a mil (1000) UM. Accesoriamente, en caso de reincidencia, se impondrá publicidad. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 130.- El que expendiere mercaderías y no exhibiere el precio de venta de las mismas en la forma indicada por la autoridad correspondiente, será sancionado con apercibimiento o multa de diez (10) a cien (100) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 131.- El que comercializare bienes o servicios atribuyéndoles una calidad que no corresponda al efectivamente entregado o prestado, o entregare al consumidor uno cuya calidad sea distinta a la ofrecida, será sancionado con multa de veinte (20) a quinientas (500) UM. Accesoriamente, en caso de reincidencia, se impondrá publicidad. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

TITULO CUARTO BIS

FALTAS EN CYBER Y ESTABLECIMIENTOS AFINES

ARTICULO 131 Bis.- El que hubiere cometido una infracción leve será sancionado con apercibimiento, sin perjuicio de las sanciones



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

contempladas por la normativa específica aplicable a la materia.
(Artículo agregado por Ordenanza N° 4607/09)

ARTICULO 131 Ter.- El que hubiere cometido una infracción grave será sancionado con multa de 80 U.V. a 160 U.V., sin perjuicio de la aplicación del artículo 11 y de las sanciones contempladas por la normativa específica aplicable a la materia. **(Artículo agregado por Ordenanza N° 4607/09)**

TÍTULO QUINTO

ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTICULO 132.- Son de aplicación en materia de espectáculos públicos las normas previstas en este Código en materia de comercialización, salubridad, higiene alimentaria, edificaciones y publicidad, entre otras que por su naturaleza sean susceptibles de ser cometidas con motivo o en ocasión de los mismos.

Bajo la denominación común de organizadores, se encuentran comprendidos los propietarios, permisionarios, concesionarios, inquilinos y/o cualquier otro responsable de los lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, los que serán solidariamente responsables a los fines del presente.

CAPÍTULO I

DE LOS ORGANIZADORES

ARTICULO 133.- El que organizare un espectáculo público, sin contratar o mantener vigentes los seguros contra incendio y demás coberturas exigibles por la normativa vigente, en beneficio del local, de sus concurrentes o de terceros, será sancionado con multa de cien (100) a mil (1000) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 11. En caso de reincidencia se impondrá publicidad. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 134.- El que organizare un espectáculo público sin adoptar las medidas de seguridad generales o especiales en atención a la magnitud del espectáculo o previsible concurrencia de público, tanto en el interior del local, como en sus adyacencias y estacionamiento, será sancionado con multa de cien (100) a mil (1000) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 11. Accesoriamente podrá imponerse clausura de hasta diez (10) días. En caso de reincidencia se impondrá publicidad. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 135.- El que vendiere localidades o admitiere el ingreso de espectadores, en exceso de la capacidad máxima del establecimiento, será sancionado con multa de cien (100) a mil quinientas (1500) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 11. Accesoriamente podrá imponerse clausura de hasta diez (10) días. En caso de reincidencia se impondrá publicidad. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 136.- El que organizare un espectáculo público y no cumpliera las disposiciones relativas a sonidos, ruidos, luces y olores, de manera tal que se produzcan molestias a los vecinos, será sancionado con multa de veinte(20) a trescientas (300) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 11. En caso de reincidencia podrá imponerse publicidad. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 137.- El que organizare un espectáculo público y no cumpliera las disposiciones relativas a exhibición de lista de precios al público, calificación del espectáculo y taquilla será sancionado con multa de diez (10) a cincuenta (50) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 138.- El que admitiere la presencia de menores en locales en que se realicen espectáculos públicos o actividades de recreación o diversión en violación a las normas que reglamentan sus horarios y modalidades será sancionado con multa de veinte (20) a quinientas (500) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Accesoriamente podrá imponerse clausura de hasta diez (10) días. En caso de reincidencia se impondrá publicidad. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 139.- El que expendiere bebidas alcohólicas dentro del recinto en que se desarrollen espectáculos públicos de carácter masivo, hasta tres horas después de finalizado el mismo, excepto los casos especialmente autorizados, será sancionado con multa de cincuenta (50) a quinientas (500) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 11. Accesoriamente podrá disponerse decomiso. En caso de reincidencia podrá imponerse, accesoriamente, clausura de hasta cinco (05) días. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 140.- El que no reintegre al espectador, el importe pagado en concepto de entrada a un espectáculo público que se hubiere suspendido, por la causa que fuere, será sancionado con multa de cien (100) a mil (1000) UM. En caso de reincidencia podrá imponerse publicidad. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 141.- El que violare las normas de moralidad, buenas costumbres y demás disposiciones del Código de Espectáculos Públicos, será sancionado con multa de cincuenta (50) a quinientas (500) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 11. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

TÍTULO SEXTO

FALTAS EN EL USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTICULO 142.- El que obstruyere o alterare la circulación peatonal o vehicular, sin autorización o permiso exigible o no liberare la vía pública al tránsito en el plazo acordado con la autoridad municipal, será sancionado con multa de treinta (30) a trescientas (300) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 11 y 14. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 143.- El que dañare o ensuciare monumentos, bustos, placas, mástiles o elementos afines ubicados en paseos, plazas, parques, veredas y demás lugares públicos, será sancionado con multa de cien (100) a quinientas (500) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 14. Accesoriamente podrá imponerse instrucciones especiales. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 144.- El que dañare juegos infantiles o instalaciones destinadas a actividades deportivas o de esparcimiento en paseos, plazas, parques, veredas y demás lugares públicos será sancionado con multa de cien (100) a quinientas (500) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 14. Accesoriamente podrá imponerse instrucciones especiales. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 145.- El que dañare las columnas o elementos de iluminación ubicados en paseos, plazas, parques, veredas y demás lugares públicos será sancionado con multa de cien (100) a quinientas (500) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 11. Accesoriamente podrá imponerse instrucciones especiales. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 146.- El que circulara con vehículos no permitidos o animales en paseos, parques, plazas, veredas y demás lugares públicos, será sancionado con apercibimiento o multa de diez (10) a sesenta (60) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 147.- El que encendiere fuego en lugares públicos no autorizados a tal fin será sancionado con multa de veinte (20) a doscientas (200) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 11. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 148.- El que infringiere las disposiciones relativas a la instalación de carpas, tiendas, casas rodantes y similares, será



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

sancionado con apercibimiento o multa de veinte (20) a doscientas (200) UM sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 11. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 149.- El que afectare o dejare en peligroso estado de transitabilidad la vía pública por carga excesiva, arrastre o derrame de materiales de construcción o de cualquier tipo, será sancionado con multa de cien (100) a quinientas (500) sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 11. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 150.- El que infringiere las normas sobre instalación de toldos, marquesinas o sus soportes, será sancionado con multa de quince (15) a ciento cincuenta (150) UM. Accesoriamente, podrá ordenarse demolición o decomiso, según corresponda. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 151.- El que abandonare vehículo en la vía pública de modo tal que obstaculice la normal circulación o el estacionamiento será sancionado con multa de veinte (20) a doscientas (200) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. Accesoriamente podrá ordenarse decomiso. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

CAPÍTULO I

COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 152.- El que realizare comercio ambulante en la vía pública sin autorización previa de autoridad competente, será sancionado con apercibimiento o multa de veinte (20) a doscientas (200) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. En caso de reincidencia accesoriamente podrá imponerse el decomiso. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 153.- El que ocupare el dominio público para actividades comerciales, servicios o depósito sin la correspondiente autorización



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

municipal, será sancionado con apercibimiento o multa de veinte (20) a doscientas (200) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. Accesoriamente podrá imponerse el decomiso. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

TÍTULO SÉPTIMO

FALTAS EN LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 154.- Serán responsables de las contravenciones a las disposiciones sobre publicidad y propaganda, todos aquellos que hubieren participado o colaborado en la comisión de la falta. Salvo pruebas en contrario, se considerará solidariamente responsable de las transgresiones a la que alude el presente Título, al beneficiado por el mensaje publicitario.

La falta de autorización o incumplimiento de las disposiciones que rigen la materia autorizará su retiro en forma inmediata por la autoridad municipal estando a cargo de los infractores, los gastos de retiro, traslado y depósito del material utilizado para la misma.

Tratándose de anuncios que violaren normas de moralidad pública y buenas costumbres, sin perjuicio de otras sanciones, corresponderá el decomiso de los mismos.

ARTICULO 155.- El que por cualquier medio efectuare propaganda o publicidad, sin el permiso exigido o en contravención a las normas específicas, será sancionado con apercibimiento o multa de veinte (20) a doscientas (200) UM. Accesoriamente se podrá imponer decomiso de los elementos utilizados para realizar la misma. Si la falta fuera cometida por empresas de publicidad será sancionado con multa de cuarenta (40) a cuatrocientas (400) UM. Accesoriamente podrá imponerse decomiso de los elementos utilizados para realizar la misma. En caso de reincidencia podrá disponerse clausura de hasta cinco (5) días. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 156.- El que de cualquier manera utilizare los edificios públicos, monumentos históricos o de interés municipal, espacios públicos o lugares destinados al culto religioso para realizar publicidad o propaganda, o escritura de cualquier tipo, será sancionado con multa de cien (100) a mil (1.000) UM. Accesoriamente podrá



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

imponerse decomiso de los elementos utilizados para realizar la misma e instrucciones especiales. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 157.- El que pegare carteles, realizare escrituras o de cualquier otro modo alterare o ensuciare fachadas de viviendas particulares sin autorización del propietario y el municipio, aunque se encontraren ya escritas o empapeladas, o instalare pasacalles o banderas sin autorización, o no retirare, blanqueare o restaurare en tiempo oportuno, será sancionado con multa de treinta (30) a trescientas (300) UM. Accesoriamente podrá imponerse decomiso e instrucciones especiales. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 158.- El que por medio de publicidad o propaganda en la vía pública atentare contra la dignidad de las personas o denotare prácticas discriminatorias relacionadas con la apariencia física, condición social, raza, sexo o religión de los usuarios o consumidores, será sancionado con multa de cien (100) a mil (1.000) UM y decomiso de los elementos utilizados para realizar la misma. Accesoriamente podrá imponerse instrucciones especiales. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 159.- El que afectare la señalización urbana o arbolado con motivo o en ocasión de realizar publicidad o propaganda será sancionado con multa de cincuenta (50) a quinientas (500) UM y decomiso de los elementos utilizados para realizar la misma. Accesoriamente podrá imponerse instrucciones especiales. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 160.- El que dañare o destruyere elementos de publicidad permitidos y/o colocados en lugares autorizados será sancionado con apercibimiento o multa de diez (10) a noventa (90) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 161.- El que infringiere las normas sobre instalación de letreros, marquesinas, o sus soportes, será sancionado con multa de quince (15) a ciento cincuenta (150) UM. Accesoriamente, podrá ordenarse demolición o decomiso, según corresponda. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 161 Bis.- El infringiere las normas establecidas en la Ley N° 5223/07 respecto a la publicidad o promoción del consumo de tabaco, será sancionado con multa de trescientas (300) a quinientas (500) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

TÍTULO OCTAVO

FALTAS EN EL TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

ARTICULO 162.- El mínimo y el máximo de la pena prevista para cada infracción de este Título se duplicará cuando:

- a) Se ponga en inminente peligro la salud de las personas, o cuando haya daño en las cosas;
- b) El infractor cometa la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, emergencia u oficial o utilizando una franquicia indebidamente o que no le correspondía;
- c) La haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia;
- d) Se entorpezca la prestación de un servicio público;
- e) El infractor sea funcionario y cometa la falta abusando de su carácter de tal.

CAPÍTULO I

DOCUMENTACIÓN

ARTICULO 163.- El que condujere un vehículo sin haber obtenido la correspondiente licencia habilitante, será sancionado con multa de veinte (20) a cien (100) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. Accesoriamente podrá disponerse instrucciones especiales. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 164.- El que condujere un vehículo sin reunir los requisitos legales para obtener la correspondiente licencia, o estando inhabilitado, será sancionado con multa de veinte (20) a ciento cincuenta (150) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. En caso de reincidencia se impondrá inhabilitación adicional de hasta veinticuatro (24) meses. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 165.- El que circulara con licencia de conducir con visado vencido o caduca, será sancionado con apercibimiento o multa de diez (10) a sesenta (60) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 166.- El que condujere un vehículo sin portar licencia, cedula verde y seguro, será sancionado con multa de diez (10) a sesenta (60) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10, salvo que el conductor tuviere la posibilidad de presentar la documentación durante el transcurso del operativo, en cuyo caso el vehículo quedará demorado in situ hasta tanto cumplimente con la exhibición de la documentación pertinente. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTÍCULO 166 Bis.- El que condujere sin documentación exigible del vehículo o que no se ajuste a las disposiciones de la Ley Nacional de Transito vigente y sus decretos reglamentarios, será sancionado con multa de veinte (20) a cien (100) UM., sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10, salvo que el conductor tuviere la posibilidad de presentar la documentación durante el termino del operativo, en cuyo caso el vehículo quedará demorado in situ hasta tanto cumplimente con la exhibición de la documentación pertinente. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 167.- El que se negare a exhibir ante la autoridad competente la licencia de conducir y demás documentación exigible será sancionado con multa de veinte (20) a cien (100) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. Accesoriamente podrá



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

disponerse instrucciones especiales. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 168.- El que circular con licencia de conducir que presente signos de haber sido adulterada será sancionado con multa de veinte (20) a doscientas (200) UM. Accesoriamente podrá imponerse inhabilitación de hasta veinticuatro (24) meses. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTÍCULO 168 Bis.- El que circule con licencia de conducir deteriorada de manera tal que impida apreciar los datos personales, será sancionado con multa de veinte (20) a doscientas (200) UM. Accesoriamente podrá disponerse instrucciones especiales e inhabilitación de hasta veinticuatro (24) meses. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 169.- El que circular con licencia habilitante de categoría inferior a la requerida para el tipo de vehículo, será sancionado con multa de veinte (20) a doscientas (200) UM. Accesoriamente podrá disponerse instrucciones especiales. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 169 Bis.- El que circular con licencia sin actualización domiciliaria o de extraña jurisdicción será sancionado con multa de diez (10) a cincuenta (50) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 170.- El titular que cediere el manejo de su vehículo a terceros que no porten o carezcan de licencia será sancionado con multa de quince (15) a cien (100) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 171.- El titular que cediere el manejo de su vehículo a terceros que no reúnan los requisitos para obtener licencia de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

conductor, o teniéndola, se encuentren inhabilitados por autoridad competente será sancionado con multa de veinte (20) a doscientas (200) UM. En caso de reincidencia podrá aplicarse inhabilitación de hasta seis (6) meses. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

CAPÍTULO II

DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 172.- El propietario y/o poseedor que circulara con vehículo provisto de aditamentos en parabrisas, vidrios laterales o posteriores que impidieran la correcta visibilidad del conductor, será sancionado con apercibimientos o multa de quince (15) a treinta (30) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 173.- El propietario y/o poseedor de vehículo que circulara con señalización acústica con nivel sonoro violatorio de la reglamentación vigente será sancionado con apercibimiento o multa de quince (15) a treinta (30) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 174.- El propietario y/o poseedor de vehículo que circule con sirena o señal acústica antirreglamentaria o no autorizada para vehículos de uso particular, será sancionado con multa de veinte (20) a cincuenta (50) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 175.- El propietario y/o poseedor que circulara con vehículo que produjera un nivel de ruido superior al permitido para su categoría será sancionado con multa de veinte (20) a doscientas (200) UM., sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 176.- El propietario y/o poseedor de vehículo que circulara careciendo de espejos retrovisores, los tuviere dañados o en número insuficiente que impida su correcto uso será sancionado con multa de veinte (20) a cincuenta (50) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

dispuesto en el artículo 10. (**Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08**).

ARTICULO 177.- El propietario y/o poseedor de vehículo que circulara desprovisto de paragolpes, guardabarros o carrocería que cumpla dicha función o con los mismos en deficiente estado o antirreglamentarios será sancionado con multa de quince (15) a cincuenta (50) UM. (**Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08**).

ARTICULO 178.- El propietario y/o poseedor de vehículo que circulara provisto de elementos extraños que sobresalieren de su estructura cuando importen peligro para la integridad de otros vehículos o los peatones, será sancionado con multa de veinte (20) a doscientas (200) UM sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. (**Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08**).

ARTICULO 179.- El propietario y/o poseedor de vehículo que circulara careciendo de parabrisas o limpiaparabrisas o que lo hiciera teniendo éstos en deficiente estado de manera tal, que dificulte la visión total o parcial a través de los mismos, será sancionado con multa de quince (15) a cincuenta (50) UM sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. (**Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08**).

ARTICULO 180.- El propietario y/o poseedor de vehículo que circulara sin chapas patentes reglamentarias, sin alguna de ellas, las tuviere ilegibles o en lugar no visible y/o reglamentario o adulteradas, será sancionado con multa de quince (15) a cincuenta (50) UM. (**Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08**).

ARTICULO 181.- El propietario y/o poseedor de vehículo que circulara en vehículo que tenga su sistema de frenos, incluido el de mano, o dirección en mal estado será sancionado con multa de veinte (20) a doscientas (200) UM sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. (**Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08**).



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 182.- El propietario y/o poseedor de vehículo que circulara con una o más cubiertas sin cumplir con los requisitos que exige la reglamentación será sancionado con apercibimiento o multa de veinte (20) a cincuenta (50) UM sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 183.- El propietario y/o poseedor de vehículo que circulara careciendo total o parcialmente de luces reglamentarias será sancionado con multa de veinte (20) a doscientas (200) UM sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 183 Bis.- El propietario y/o poseedor que condujere un vehículo sin hacer uso de sus luces conforme a las condiciones de tiempo, lugar y visibilidad, o circulen en áreas urbanas con luz de largo alcance será sancionado con multa de quince (15) a ciento cincuenta (150) UM. Accesoriamente podrá disponerse de instrucciones especiales. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 184.- El propietario y/o poseedor de vehículo que circulara careciendo de matafuegos y/o balizas reglamentarias será sancionado con multa de quince (15) a cincuenta (50) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 185.- El propietario y/o poseedor de vehículo que circulara con la carrocería en mal estado o con salientes cortantes o careciendo de puertas, será sancionado con multa de veinte (20) a cincuenta (50) UM sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 186.- El propietario y/o poseedor de vehículo que despidiera gases tóxicos por sobre los niveles tolerados reglamentariamente será sancionado con multa de veinte (20) a cien (100) UM sin perjuicio de la



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. (**Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08**).

ARTÍCULO 186 Bis.- El propietario y/o poseedor de vehículos que circulen sin la revisión técnica, en los casos y las modalidades exigidas por la reglamentación, será sancionado con multa de veinte (20) a cincuenta (50) UM sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. (**Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08**).

ARTÍCULO 186 Ter.- El/la conductor/a titular o responsable de un vehículo que circulara portando un aparato encendido de DVD portátil con pantalla incorporada en el sector delantero, será sancionado con multa de veinte (20) a cien (100) UM. Cuando se trate de un vehículo de transporte de carga o de pasajeros, taxímetro o remises será sancionado con multa de treinta (30) a ciento cincuenta (150) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. (**Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08**).

CAPÍTULO III

CIRCULACIÓN Y ORDEN DE TRÁNSITO

ARTICULO 187.- El que circulara con menores de diez años ubicados en el asiento delantero será sancionado con apercibimiento o multa de veinte (20) a cincuenta (50) UM. Accesoriamente podrá disponerse instrucciones especiales. (**Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08**).

ARTICULO 188.- El que circulara sin usar cinturón de seguridad será sancionado con apercibimiento o multa de quince (15) a cincuenta (50) UM. (**Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08**).

ARTICULO 189.- El que hiciere indebido uso de la bocina o sirena, de modo tal que perturbare innecesariamente el ordenamiento del tránsito o silencio será sancionado con apercibimiento o multa de quince (15) a cincuenta (50) UM. (**Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08**).



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 189 Bis.- El propietario y/o poseedor que circulara en vehículos no patentados de acuerdo a las normas vigentes, o con chapa con numeración identificatoria distinta a la asignada por la autoridad competente será sancionada será sancionado con multa de veinte (20) a sesenta (60) UM sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 189 Ter.- El propietario y/o poseedor que circulara por la vía pública en vehículo no habilitado para tal fin, será sancionado con multa de cincuenta (50) a doscientos cincuenta (250) UM sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.

(Artículo agregado por Ordenanza N° 4691/09)

ARTICULO 190.- El que usare luz o luces auxiliares que produjeran encandilamiento será sancionado con multa de veinte (20) a cien (100) UM. Accesoriamente podrá imponerse instrucciones especiales. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 191.- El que condujere un vehículo sin hacer uso de luces conforme a las condiciones de tiempo, lugar y visibilidad o circulara en áreas urbanas con luz de largo alcance será sancionado con multa de veinte (20) a cien (100) UM. Accesoriamente podrá disponerse instrucciones especiales. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTÍCULO 191 Bis.- El propietario y/o poseedor de vehículos que circulen sin el uso de lentes adecuados cuando los mismos le fueren prescritos obligatoriamente, será sancionado con multa de veinte (20) a cien (100) UM. Accesoriamente podrá disponerse instrucciones especiales. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 192.- El que circulara con exceso de pasajeros con relación a la capacidad normal del vehículo o el transporte de personas fuera de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

los compartimentos destinados para ello será sancionado con apercibimiento o multa de veinte (20) a cincuenta (50) UM sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 193.- El que condujere en estado de manifiesta alteración psíquica, ebriedad o bajo los efectos de tóxicos o estupefacientes, será sancionado con inhabilitación de hasta veinticuatro (24) meses y multa de cien (100) a setecientos cincuenta (750) UM, conforme al porcentaje de graduación alcohólica, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. Si el contraventor se sometiere a instrucciones especiales, el juez meritara tal circunstancia en orden a la graduación de la inhabilitación.

El que se negare a realizar el test de alcoholemia será sancionado con el mínimo de la pena establecida para el primer porcentaje, más la sanción de Inhabilitación para la conducción de todo tipo de rodados por el término de dos (2) meses. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 194.- El que circulara sin respetar la velocidad mínima establecida será sancionado con apercibimiento o multa de quince (15) a treinta (30) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 195.- El que circulara con exceso de velocidad será sancionado con multa de veinte (20) a doscientos cincuenta (250) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. En caso de reincidencia accesoriamente podrá imponerse inhabilitación de hasta tres (03) meses e instrucciones especiales. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 196.- El que condujere en la proximidad de establecimientos escolares, deportivos o de gran concurrencia, durante los horarios de afluencia de personas, sin disminuir su velocidad de acuerdo a las circunstancias de tiempo y lugar será sancionado con multa de cuarenta (40) a quinientas (500) UM. En caso de reincidencia accesoriamente podrá imponerse inhabilitación de hasta tres (03) meses e instrucciones especiales. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 197.- El que no observare velocidad de precaución en bocacalles será sancionado con multa de veinte (20) a cien (100) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 198.- El que compitiere en velocidad con otros vehículos en la vía pública será sancionado con multa de cien (100) a quinientas (500) UM sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. Accesoriamente podrá imponerse inhabilitación de hasta seis (06) meses e instrucciones especiales. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

CAPÍTULO IV

PRIORIDAD DE PASO Y ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 199.- El que circulare sin dar prioridad de paso a vehículos de bomberos, ambulancias, policía, o similar que se encuentren prestando servicio de emergencia será sancionado con multa de veinte (20) a cincuenta (50) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 200.- El que no respetare la prioridad de paso de peatón en bocacalles, esté o no demarcada la respectiva senda peatonal, será sancionado con multa de diez (10) a cincuenta (50) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 201.- El que comenzare a atravesar la intersección de calles o avenidas sin encontrarse el semáforo con luz verde será sancionado con multa de cien (100) a quinientas (500) UM., sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 10 de la presente. En caso de reincidencia accesoriamente podrá imponerse inhabilitación de hasta tres (03) meses e instrucciones especiales. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 202.- El que irrumpiere filas de escolares o cortejos fúnebres será sancionado con apercibimiento o multa de diez (10) a treinta (30) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 203.- El que girare, estacionare, se detuviere o cambiare de carril sin efectuar, con la debida antelación, las señales respectivas será sancionado con apercibimiento o multa de veinte (20) a cien (100) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 204.- El que circulara por el carril derecho, o pidiera paso o adelantare por el mismo carril, o cambiare de carril en la bocacalle será sancionado con apercibimiento o multa de quince (15) a cincuenta (50) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 205.- El que retomare el sentido inverso de su circulación en las avenidas o calles de doble mano en forma de "u", será sancionado con multa de cincuenta (50) a ciento cincuenta (150) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 206.- El que girare a la izquierda en calle de doble mano, sin semáforo que lo autoricen será sancionado con multa de cincuenta (50) a ciento cincuenta (150) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 207.- El que detuviere su vehículo en la senda peatonal o lo hiciera después de la línea de frenado será sancionado con apercibimiento de diez (10) a treinta (30) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 208.- El que detuviere la marcha obstaculizando el tránsito, será sancionado con apercibimiento o multa de diez (10) a cincuenta (50) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 209.- El que circulara marcha atrás, será sancionado con apercibimiento o multa de quince (15) a treinta (30) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 210.- El que circulara con vehículos en lugares prohibidos o por calles o avenidas que se estén reparando y/o remodelando sin estar libradas al tránsito, será sancionado con multa de diez (10) a cincuenta (50) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 211.- El que circulara en vehículos de tracción a sangre en avenidas o dentro del radio comprendido por las Avenidas Güemes, Alem, Belgrano y Virgen del Valle, o sin luces reglamentarias, será sancionado con multa de veinte (20) a cien (100) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 212.- El que no respetare las indicaciones de los carteles o señales instalados en calles, caminos, bocacalles, cruces de ferrocarriles, puentes, distribuidores, rotondas, plazas o similares será sancionado con apercibimiento o multa de diez (10) a veinticinco (25) UM. Accesoriamente podrá disponerse instrucciones especiales. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 213.- El que retirare barreras de señalamiento o barreras indicando cortes de tránsito, o alterare la ubicación de las mismas será sancionado con apercibimiento o multa de diez (10) a cincuenta (50) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 214.- El que desobedeciere las indicaciones de tránsito efectuadas por los agentes encargados de dirigirlo será sancionado con apercibimiento o multa de veinte (20) a cincuenta (50) UM. Accesoriamente podrá disponerse instrucciones especiales. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 215.- El que se adelantare a un vehículo en curvas, puentes, cimas de cuestras, bocacalles, vías férreas, encrucijadas, lugares prohibidos debidamente señalizados, o aquellos lugares en que hacerlo importe perturbación del tránsito o peligro para la seguridad de las personas será sancionado con multa de cincuenta (50) a quinientas (500) UM. Accesoriamente podrá disponerse instrucciones especiales, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 216.- El que circularre haciendo zigzag o curvas innecesarias, cruzare, maniobrare o se detuviere en forma imprudente será sancionado con multa de cincuenta (50) a doscientas (200) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 217.- El que desatendiere el manejo de vehículo en tránsito por la vía pública, condujere fumando, comiendo, bebiendo, hablando por teléfono o de otro modo distraiendo ambas manos de los comandos del vehículo será sancionado con apercibimiento o multa de quince (15) a cincuenta (50) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 218.- El que circularre o se estacionare en sentido contrario al establecido en señales o disposiciones de tránsito será sancionado con multa de veinte (20) a trescientas (300) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 219.- El que estacionare en lugares prohibidos debidamente señalizados o de estacionamiento para discapacitados será sancionado con multa de quince (15) a cincuenta (50) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10, salvo que al verificarse la infracción el responsable del vehiculo se encontrare en el lugar y proceda al retiro del mismo. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 220.- El que estacionare en doble fila, sobre la vereda, obstaculizando las bocacalles de las arterias destinadas como áreas peatonales dentro de los horarios dispuestos a tal fin, obstaculizando rampas de discapacitados, sendas peatonales, escaleras o accesos a plazas o en el interior de las mismas, o frente a las puertas de establecimientos sanitarios, centros asistenciales, surtidores de nafta, y/o combustibles, teatros, edificios de bomberos o policía, frente a la entrada de escuelas, colegios o facultades será sancionado con multa de diez (10) a cincuenta (50) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10, salvo que al verificarse la infracción el responsable del vehículo se encontrare en el lugar y proceda al retiro del mismo. Accesoriamente podrá disponerse instrucciones especiales. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTÍCULO 220 Bis.- El discapacitado que estacionare en lugares no permitidos y comprendidos por las prohibiciones generales será sancionado con multa de diez (10) a treinta (30) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. Accesoriamente podrá disponerse instrucciones especiales. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 221.- El que se diere a la fuga luego de protagonizar un accidente de tránsito, omitiere prestar auxilio a la otra parte o se negare a suministrar los datos de su licencia de conducir y del seguro obligatorio a la misma o a la autoridad de aplicación, si se encontrare presente, será sancionado con multa de cien (100) a quinientas (500) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. Accesoriamente podrá imponerse inhabilitación de hasta doce (12) meses e instrucciones especiales. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

CAPÍTULO V

MOTOS, CICLOMOTORES Y BICIBLETAS

ARTICULO 222.- Son de aplicación a los propietarios, poseedores y/o conductores de motocicletas, ciclomotores, vehículos triciclos o



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

cuatriciclos motorizados y bicicletas las disposiciones pertinentes del presente título, según la naturaleza del vehículo y las faltas en que los mismos pudieran incurrir. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4694/09).**

ARTICULO 223.- El que circular en bicicleta desprovista de elementos retro-reflectante en pedales y ruedas o luces reglamentarias serán sancionados con apercibimiento o multa de diez (10) a veinte (20) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 224.- El que circular en motos, motocicletas, ciclomotores, vehículos triciclos o cuatriciclos motorizados sin casco protector será sancionado con multa de diez (10) a cuarenta y cinco (45) UM sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. Accesoriamente podrá disponerse instrucciones especiales. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 225.- El que circular en motos, motocicletas, ciclomotores y bicicletas asido a otro vehículo será sancionado con apercibimiento o multa de diez (10) a veinticinco (25) UM. Accesoriamente podrá disponerse instrucciones especiales. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 226.- El que circular en motos, motocicletas, ciclomotores y bicicletas elevando una de sus rueda o de cualquier otro modo realizare acrobacia será sancionado con multa de quince (15) a cien (100) UM. Accesoriamente podrá imponerse inhabilitación de hasta seis (6) meses e instrucciones especiales. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

TÍTULO NOVENO

FALTAS EN EL TRANSPORTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 227.- Son de aplicación a los vehículos afectados al transporte de personas o carga las disposiciones pertinentes del título anterior, en tanto no se encontraren modificadas o agravadas en el presente. El mínimo y el máximo de la pena prevista para cada infracción, en esos casos se duplicara, no pudiéndose aplicar la sanción de apercibimiento.

ARTICULO 228.- El propietario de vehículo que ofreciere el servicio de taxímetro, remises, transporte escolar o taxi-flet sin tener licencia habilitante será sancionado con multa de cien (100) a trescientos cincuenta (350)UM sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 229.- El propietario de vehículo que ofreciere el servicio de taxímetros, remises, transporte escolar o taxi-flet teniendo licencia habilitante vencida. O careciere de la Libreta de Habilitación correspondiente, será sancionado con multa de veinte (20) a cien (100) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 230.- El propietario de vehículo que ofreciere el servicio de taxímetro, remises, transporte escolar o taxi-flet que careciere del certificado de desinfección o lo tuviere vencido será sancionado con apercibimiento o multa de diez (10) a cien (100) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 230 Bis.- El propietario de vehículos que ofreciere servicios de taxímetro, remises, transporte escolar o taxi flet, que careciere de Carnet Sanitario, será sancionado con multa de cincuenta (50) a cien (100) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 231.- El propietario de vehículo que ofreciere el servicio de taxímetro, remises, transporte escolar o taxi-flet que careciere de seguros obligatorios o los tuviere vencidos será sancionado con multa de cincuenta (50) a doscientas (200) UM sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 231 Bis.- El propietario de vehículo que ofreciere el servicio de taxímetro, remises, transporte escolar o taxi-flet, en espacios destinados al ascenso y descenso de pasajeros del transporte público, será sancionado con multa de cincuenta (50) a doscientas (200) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

CAPÍTULO II

TAXIS

ARTICULO 232.- El propietario de taxímetro que, teniendo habilitación otorgada en otro municipio, levantara pasajeros dentro del territorio de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, será sancionado con multa de cien (100) a trescientas (300) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 233.- El propietario o chofer que manejare incorrectamente vestido será sancionado con multa de diez (10) a quince (15) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 234.- El propietario o chofer del taxímetro en actividad que careciere de reloj o tuviere el precinto del mismo roto será sancionado con multa de veinte (20) a cien (100) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 235.- El propietario o chofer de taxímetro en actividad que levantara pasajeros con bandera enfundada y /o bajada, será sancionado



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

con apercibimiento o multa de veinte (20) a cien (100) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 236.- El propietario o chofer de taxímetro en actividad que careciere de certificado técnico de inspección o lo tuviere vencido será sancionado con apercibimiento o multa de veinte (20) a cincuenta (50) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 237.- El propietario o chofer de taxímetro en actividad que careciere de estampado reglamentario de licencia, será sancionado con apercibimiento o multa de quince (15) a cincuenta (50) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 238.- El propietario o chofer de taxímetro en actividad que llevare adherida o pintada cualquier publicidad impreso aviso, lema o divisa que no sean autorizados por ordenanza será sancionado con apercibimiento o multa de diez (10) a veinte (20) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 239.- El propietario de taxímetro en actividad cuya unidad careciere de sombrerete o tuviere instalado otro que no se ajuste a la ordenanza, será sancionados con apercibimiento o multa de diez (10) a cincuenta (50) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 240.- El propietario o chofer del taxímetro en actividad que careciere de tarjeta identificatoria a la vista del pasajero será sancionado con apercibimiento o multa de quince (15) a cincuenta (50) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 240 Bis.- El conductor que careciere o no portare Tarjeta Identificatoria en los términos del artículo 32 inc. 7) de la Ordenanza n° 2750/94, será sancionado con multa de quince (15) a cincuenta (50)UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 241.- El propietario de taxímetro en actividad que circulara con automóvil de antigüedad no reglamentaria, o chofer no habilitado a tal fin, será sancionado con apercibimiento o multa de quince (15) a doscientas (200) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 242.- El propietario o chofer de taxímetro que efectúe más del recorrido necesario para llegar a destino cuando dicho trayecto no fuere sugerido por el pasajero será sancionado con apercibimiento o multa de quince (15) a cien (100) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 243.- El propietario del taxímetro o chofer que cobrara por el viaje realizado más de lo estipulado en el cuadro tarifario vigente será sancionado con apercibimiento o multa de quince (15) a cien (100) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 244.- El propietario de taxímetro o chofer que encontrándose en servicio condujera de tal manera que perturbare la tranquilidad o seguridad del pasajero será sancionado con multa de quince (15) a cien (100) UM. Accesoriamente podrá disponerse instrucciones especiales. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

CAPÍTULO III

REMISES

ARTICULO 245.- Son de aplicación a los vehículos afectados a servicio de remises las disposiciones y sanciones relativas a servicio de taxi de los artículos 232 invasión de jurisdicción, 233 vestimenta inadecuada; 236 certificado técnico vencido, 241 antigüedad no reglamentaria, 242 recorrido excesivo, 243 cobro excesivo, 244 conducción temeraria.

ARTICULO 246.- La empresa o agencia de remises que equipare vehículos en su agencia sin tener habilitación será sancionada con multa de cien



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

(100) a quinientas (500) UM. En caso de reincidencia se impondrá, además, clausuras de hasta 5 días. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 247.- La empresa o agencia de Remises que autorizare a trabajar permisionarios o vehículos con habilitación vencida, inspección técnica vencida o renovación vencida será sancionada con multa veinte (20) a doscientas (200) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 248.- El permisionario de remises que hiciere base en la vía pública será sancionado con multa de quince (15) a cincuenta (50) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 249.- El permisionario de remises que llevare impreso o publicidad no autorizada, será sancionado con apercibimiento o multa de diez (10) a veinticinco (25) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 250.- El permisionario de remises que pusiere a circular vehículos con pinturas exterior deficiente, o que careciere de tarjeta identificatoria del propietario o chofer a la vista de los pasajeros o estampados de habilitación, será sancionado con multa de diez (10) a cincuenta (50) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 251.- El permisionario de remises que circulare sin cuadro tarifario a la vista será sancionado con apercibimiento o multa de diez (10) a veinticinco (25) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPÍTULO IV

TRANSPORTE ESCOLAR

ARTICULO 252.- El propietario de vehículo de transporte escolar en actividad que no estuviere pintado con los colores y/o letreros reglamentarios será sancionado con multa de veinte (20) a doscientas (200) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 253.- El propietario de vehículo de transporte escolar en actividad que careciere de botiquín de primeros auxilios, será sancionado con multa de diez (10) a cincuenta (50) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 254.- El propietario de vehículo de transporte escolar que llevare escolares de pie o en número mayor de la cantidad de asientos fijos autorizados será sancionado con multa de veinte (20) a doscientas (200) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 255.- El propietario de vehículo de transporte escolar que careciere de certificado técnico o lo tuviere vencido será sancionado con multa de veinte (20) a cien (100) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 256.- El propietario de vehículo de transporte escolar que careciere de las condiciones higiénicas acordes al servicio será sancionado con multa de diez (10) a cien (100) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 256° Bis.- El propietario de transporte escolar no habilitado que presta servicio en jurisdicción del Departamento Capital, o que encontrándose habilitado en otro municipio incorpore pasajeros con domicilio en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, debe ser sancionado con multa de cincuenta (50) a quinientos (500) UM".

(Artículo agregado por Ordenanza N° 4720/09)



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPÍTULO V

TRANSPORTE URBANO

ARTICULO 257.- Son de aplicación a los vehículos afectados al servicio de transporte urbano las disposiciones y sanciones relativas a servicio de taxis, de los artículos 233 vestimenta inadecuada; 236 certificado técnico vencido y 243 cobro excesivo.

ARTICULO 258.- El propietario de vehículo de transporte urbano de pasajeros que efectúe un recorrido para el cual no se encuentra habilitado será sancionado con multa de cincuenta (50) a trescientas (300) UM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 259.- El propietario de vehículo de transporte urbano que no parare a levantar pasajero será sancionado con multa de quince (15) a cincuenta (50) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 260.- El propietario de vehículo de transporte urbano de pasajeros que circulare con las puertas abiertas, será sancionado con multa de veinte (20) a cincuenta (50) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 261.- El propietario de vehículo de transporte urbano de pasajeros que parare fuera de los lugares autorizados, u obstruyendo el tránsito, será sancionado con multa de quince (15) a cincuenta (50) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 262.- El propietario de vehículo de transporte urbano que encontrándose en servicio condujere de tal manera que perturbare la tranquilidad o seguridad del pasajero será sancionado con multa de veinticinco (25) a doscientas (200) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPÍTULO VI

TAXI - FLET

ARTICULO 263.- EL propietario de vehículo de taxi-flet que careciere de certificado técnico o lo tuviere vencido será sancionado con multa de veinte (20) a cincuenta (50) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 264.- El propietario de vehículo de taxi-flet que careciere de las condiciones higiénicas y de seguridad acordes al servicio, será sancionado con multa de diez (10) a cincuenta (50) UM sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 265.- El propietario de vehículo de taxi-flet que circulara con vehículo de antigüedad no reglamentaria, o con conductor no habilitado, será sancionado con una multa de veinte (20) a doscientas (200) UM sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 266.- El propietario de vehículo de taxi-flet que transportare inflamables, explosivos, animales vivos o faenados, o cualquier otro elemento que entrañe riesgo de contaminación o peligro para la población o sus bienes, será sancionado con multa de veinte (20) a doscientas (200) UM sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

CAPÍTULO VII

TRANSPORTE DE CARGA

ARTICULO 267.- El que transportare envases con líquidos o gaseosas a presión en vehículos desprovistos de dispositivos de seguridad que eviten su caída, será sancionado con multa de veinte (20) a doscientas (200) UM sin perjuicios de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 268.- El que infringiere las normas en relación a horario, lugar y día, para la carga y descarga en la vía pública, será sancionado con multa de cuarenta (40) a quinientas (500) UM sin perjuicios de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. Si la falta fuere cometida con motivo de la carga y descarga de combustibles líquidos o gaseosos, sustancias tóxicas o inflamables, el mínimo de la sanción será de doscientas (200) UM.

En ambos casos, si mediare reincidencia, podrá imponerse hasta treinta días de clausura para el local servido. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 269.- El que transporte contenedores en vehículos que no cuenten con dispositivos de seguridad reglamentaria, o cuando carezcan de la debida señalización o se de depositare en lugares no autorizados, será sancionado con multa de cuarenta (40) a quinientas (500) UM sin perjuicios de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

TÍTULO DÉCIMO

FALTAS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTICULO 270.- El que trabare u obstaculizare la actividad inspectiva o de vigilancia de los agentes municipales, en ejercicio del poder de policía, será sancionado con multa de quince (15) a cien (100) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 271.- El que violare las medidas precautorias y/o sanciones de clausura o inhabilitación impuestas por autoridad competente, será sancionado con multa de cuarenta (40) a cuatrocientas (400) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 272.- El que omitiere dar cumplimiento en tiempo y forma a las órdenes, intimaciones o emplazamientos dispuestas por autoridad competente debidamente notificadas, será sancionada con multa de veinte (20) a cien (100) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 273.- El que se diere a la fuga para evitar inspección o control será sancionado con multa de veinte (20) a cien (100) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 274.- El que consignare datos falsos o inexactitudes u omitiere datos relevantes en documentación o planos exigidos por la autoridad municipal para el otorgamiento de habilitaciones o permisos será sancionado con multa de veinte (20) a cuatrocientas (400) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

ARTICULO 275.- El que destruyere, removiere, alterare o de cualquier otra forma provocare la ilegibilidad de indicadores, sellos, fajas y demás señales colocadas por la autoridad municipal, empresa o entidad autorizada, o la resistencia a la colocación exigible de la misma será sancionada con multa de veinte (20) a cien (100) UM. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4558/08).**

III PARTE

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

TÍTULO PRIMERO

REGISTRO DE ANTECEDENTES Y ESTADÍSTICAS

ARTICULO 276.- Los Juzgados Municipales de Faltas deberán confeccionar un registro de antecedentes y estadísticas. Serán sus funciones.

- a) Registrar las sentencias recaídas en los procesos contravencionales.
- b) Llevar un registro de reincidentes.
- c) Llevar el registro de inhabilitados.
- d) Llevar el registro de medidas cautelares.
- e) Informar a la autoridad de aplicación las medidas cautelares y las condenas cuyo cumplimiento interese a la actividad inspectiva.
- f) Generar estadística sobre accidentología y general del volumen de causas iniciadas, en trámite y resueltas.
- g) Llevar el registro de toda otra información de interés para el correcto funcionamiento de los Juzgados de Faltas y el cumplimiento del presente Código, como habilitaciones otorgadas, parque automotor, entre otras.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Toda esta información será de libre consulta.

TÍTULO SEGUNDO EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTICULO 277.- El Departamento Ejecutivo dispondrá, con los fondos destinados a tal efecto en el artículo 30 inciso c) la realización de campañas educativas e informativas en temáticas acordes a este Código: ambientales, higiene alimentaria, calidad de vida y urbanismo, defensa de los consumidores, patrimonio histórico, de tránsito entre otras, en base a la información que generen los organismos de su dependencia y, adicionalmente, el Registro de Antecedentes y accidentología.

Asimismo, dispondrá la inclusión en la currícula de las Escuelas Municipales de nociones básicas de educación vial, comportamiento en la vía pública, defensa del ambiente, entre otras.

ARTICULO 278.- El Departamento Ejecutivo dispondrá, con los fondos destinados a tal efecto en el artículo 30 inciso c), la organización de cursos de instrucciones especiales relacionados con la temática del Código, al cual asistirán a quienes se sometiera a esta sanción.

ARTICULO 279.- Los funcionarios a cargo de la comprobación de faltas y la aplicación del presente Código concurrirán en forma periódica a cursos especiales de formación sobre su aplicación y objetivos.

TÍTULO TERCERO VIGENCIA Y PUBLICIDAD

ARTICULO 280.- Este Código entrará en vigencia a los (30) días de su publicación en los órganos respectivos.

ARTICULO 281.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a entregar en forma gratuita ejemplares del presente código por un término de noventa días de su publicación, con el objetivo de lograr una amplia difusión de la



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

norma y permitir la adecuación de los interesados a la exigencias prevista en la presente.

TÍTULO CUARTO DEROGACIÓN DE NORMAS

ARTICULO 282.- Deroganse las sanciones establecidas en ordenanzas especiales de faltas que se opongan a las dispuestas en la presente.

ARTICULO 283.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los Dos Días del Mes de Diciembre del Año Mil Novecientos Noventa y Nueve.

ORDENANZA N° 3306/99
EXPTE N° 122-I-98

FDO: DRA. SARA Y. LUDUEÑA DE CADO
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DR. ANTONIO GUILLERMO VILLAFANE
SECRETARIO PARLAMENTARIO



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

INDICE - CODIGO MUNICIPAL DE FALTAS

PRIMERA PARTE - PARTE GENERAL

Título Primero: Disposiciones Generales

Ambito de Aplicación	art. 1º
Falta	art. 2º
Culpa	art. 3º
Responsabilidad Indirecta	art. 4º
Inimputabilidad	art. 5º
Eximición de Responsabilidad	art. 6º
Participación	art. 7º
Aplicación Supletoria	art. 8º

Título Segundo: De las Medidas Precautorias

Procedimiento	art. 9º
Secuestro Preventivo - Intervención	art. 10
Clausura Preventiva	art. 11
Suspensión de Obra	art. 12

Título Tercero: De las Sanciones

Principios en materia de sanciones	art. 13
Reparación de la Falta	art. 14
Sanciones	art. 15
Apercibimiento	art. 16
Instrucciones Especiales	art. 17
Multa	arts.18 y 18 bis
Realización de Trabajos de Utilidad Pública	art. 19
Sustitución de Multa	art. 20
Publicidad	art. 21
Clausura	art. 22
Inhabilitación - Suspensión de Firma	art. 23
Decomiso	art. 24
Demolición	art. 25
Arresto	art. 26
Graduación	art. 27
Suspensión de la Pena	art. 28
Destino de los objetos decomisados	art. 29
Destino del producto de las multas	art. 30



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Costas	art. 31
Fianza	art. 32
Título Cuarto: De la Reincidencia y del Concurso de Faltas	
Reincidencia	art. 33
Concurso de Faltas	art. 34
Principio de Eficacia	art. 35
Título Quinto: De la Extinción de las Acciones y Sanciones	
Causas	art. 36
Prescripción	art. 37
Suspensión - Interrupción	art. 38
SEGUNDA PARTE - PARTE ESPECIAL	
Título Primero: De las Faltas y sus Sanciones	art. 39
Título Segundo: Faltas contra el Ambiente, Sanidad y Calidad de Vida	
Capítulo I: Animales y Plantas	arts. 40 al 49
Capítulo II: Residuos en General	arts. 50 al 54
Capítulo III: Residuos Peligrosos	arts. 55 al 59
Capítulo IV: Sanidad y Calidad de Vida en General	arts. 60 al 74 ter
Capítulo V: Higiene Alimentaria	arts. 75 al 83
Capítulo VI: Disposiciones Especiales para Carnes	arts. 84 al 86
Título Tercero: Faltas en las Construcciones	art. 87
Capítulo I: Documentación Técnica Exigible	art. 88
Capítulo II: Construcciones Antirreglamentarias	arts. 89 al 97
Capítulo III: Demoliciones	arts. 98 al 99
Capítulo IV: Seguridad	arts. 100 al 105
Capítulo V: Vía Pública	arts. 106 al 109
Capítulo VI: Patrimonio Histórico o de Interés Municipal	arts. 110 al 111
Capítulo VII: Responsabilidad de los profesionales	art. 112
Título Tercero Bis: Faltas en los Parcelamientos	art. 112 bis
Título Cuarto: Faltas a la Comercialización	
Capítulo I: Habilitación y Funcionamiento	arts. 113 al 122 bis
Capítulo II: Pesos, Medidas, Precios y Calidad	arts. 123 al 131
Título Cuarto Bis: Faltas en Cyber y Establecimientos Afines	art 131 bis a 131 ter
Título Quinto: Espectáculos Públicos	art. 132
Capítulo I: De los Organizadores	arts. 133 al 141
Título Sexto: Faltas en el Uso y Ocupación del Espacio Público	art. 142 a 151
Capítulo I: Comercio en la Vía Pública	arts. 152 al 153
Título Séptimo: Faltas en la Publicidad y Propaganda	arts. 154 al 161 bis



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Título Octavo: Faltas en el Tránsito y Estacionamiento Vehicular	art.162
Capítulo I: Documentación	arts. 163 al 171
Capítulo II: De los Vehículos	arts.172 al 186 ter
Capítulo III: Circulación y Orden de Tránsito	arts. 187 al 198
Capítulo IV: Prioridad de Paso y Estacionamiento	arts. 199 al 221
Capítulo V: Motos, Ciclomotores y Bicicletas	arts. 222 al 226
Título Noveno: Faltas en el Transporte	
Capítulo I: Disposiciones Comunes	arts.227 al 231 bis
Capítulo II: Taxis	arts. 232 al 244
Capítulo III: Remises	arts. 245 al 251
Capítulo IV: Transporte Escolar	arts. 252 al 256 bis
Capítulo V: Transporte Urbano	arts. 257 al 262
Capítulo VI: Taxi Flet	arts. 263 al 266
Capítulo VII: Transporte de Carga	arts. 267 al 269
Título Décimo: Faltas a la Autoridad Municipal	arts. 270 al 275
TERCERA PARTE - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	
Título Primero: Registro de Antecedentes y Estadísticas	art. 276
Título Segundo: Educación y Capacitación	arts. 277 al 279
Título Tercero: Vigencia y Publicidad	arts. 280 al 281
Título Cuarto: Derogación de Normas	art. 282